



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE BOMBERS VOLUNTARIOS DE SITGES PARA EL AÑO 2025.

En Sitges a de de 2025.

REUNIDOS:

De una parte, el Ilmo. D^a. AURORA CARBONELL ABEJA, con DNI 35.098.834Y, Alcaldesa del Ayuntamiento de Sitges, asistido en este acto por el Secretario General de la Corporación.

Y, por otra, el Sr. JORDI RIUS COMA con DNI núm. 52427755Z, actuando en su calidad de representante de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sitges (en adelante ABVS), con NIF núm. G-62694633.

Ambas partes, cómo antecedentes

MANIFIESTAN:

La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, regulan el deber de las Corporaciones Locales de favorecer el desarrollo y participación de las Entidades y/o Asociaciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley de Bases de Régimen Local, los municipios, para la gestión de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Que los ente locales, dada la suya proximidad al ciudadano, juegan uno papel fundamental a la hora de diseñar acciones para mejorar la calidad de la vida de los ciudadanos, entre ellas las dirigidas a la prevención y seguridad ciudadana.

Entre el Ayuntamiento de Sitges y el ABVS existe el interés mutuo de coordinarse para llevar a cabo actividades de índole social en sus respectivos campos de actuación y concretamente en el ámbito de de la prevención de incendios y la sensibilización y formación ciudadana hacia los riesgos que les rodea, en la colaboración con los dispositivos de seguridad de eventos populares y colaborar en la planificación e implantación de la protección civil municipal.

Que la labor de prevención y extinción de incendios es una de las funciones de protección de la sociedad, del entorno y de las óptimas condiciones de vida.

Que la prevención de incendios es una función que implica disposición de medios personales y materiales, información y concienciación de la sociedad y ejecución de todas las acciones que tiendan a disminuir el riesgo.

Que los bomberos voluntarios son personas que, por su vocación benéfico-social, prestan servicios de forma altruista dentro de la estructura de cualquiera de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos en la villa de Sitges.

Que los bomberos voluntarios, además de los servicios de prevención y extinción de incendios, intervienen en diferentes actividades y servicios organizados por el Ayuntamiento. Así mismo



prestan su colaboración al salvamento de personas y bienes afectados por cualquier tipo de siniestro o calamidad pública, y en su caso, formación al respecto.

Que las partes consideran que lo expuesto es, por tanto, de interés común y que la colaboración mutua puede ser valiosa y eficaz. Es por eso que ambas partes manifiestan que la convergencia de intereses justifica la formalización de un convenio que establezca el marco de la colaboración que permita conseguir resultados positivos.

En virtud de todo lo que precede, ambas partes, reconociéndose plena capacidad para este acto y puestas de mutuo acuerdo, formalizan el presente Convenio sujeto a los siguientes

PACTOS:

Primero. Objeto general del convenio.

El objeto de este convenio es establecer un marco formal de colaboración entre el Ayuntamiento de Sitges y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sitges para potenciar los servicios de prevención y extinción de incendios y servicios para el salvamento de personas y bienes afectados por cualquier tipo de siniestro o calamidad pública.

Serán gastos subvencionables las siguientes:

- a) Gastos de funcionamiento de la entidad como suministros, alquileres, mantenimiento de instalaciones, gastos por actividades ordinarias y/o extraordinarias (como aniversarios de la entidad, jornadas de puertas abiertas, etc.).
- b) Gastos de mantenimiento de equipos y útiles de trabajo asignados a la entidad, cuotas bancarias, tasas de mantenimiento bancario, comisiones, gastos por actividades ordinarias y/o extraordinarias, dietas y gratificaciones debidas a operativos justificados.
- c) Adquisición y mantenimiento de recursos materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los objetivos del presente convenio.
- d) Adquisición de material inventariable para el desarrollo de los objetivos de este convenio, que supongan un incremento del patrimonio de la entidad, hasta un importe máximo de 6.000 €.
- e) Colaborar en otras actividades y actuaciones a propuesta del Departamento de Prevención y Seguridad Ciudadana municipal.
- f) Gastos imputables a cursos de formación dentro del ámbito de la protección civil y prevención de incendios, que se destinan a saber utilizar los diferentes materiales de emergencia, como por ejemplo la utilización de la moto acuática.

Los gastos comprendidos en los apartados a), b), c), e) y f) no podrán superar el importe de 3.000€.

Ésta información queda ampliada al punto séptimo.

También serán subvencionables los gastos que de modo indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se efectúen en el plazo establecido por las presentes bases reguladoras y cumplan con los criterios establecidos en el artículo 31 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En ninguna caso se subvencionarán bebidas alcohólicas ni comidas que no sean populares.



Ajuntament
de Sitges

CONVIVÈNCIA, PREVENCIÓ I SEGURETAT
2244-000108-008242/2025
SUBVENCIÓ ASSOCIACIÓ DE BOMBERS VOLUNTARIS DE SITGES_ANY 2025

Segundo. Prerrogativas de el Ayuntamiento de Silos.



- El Ayuntamiento de Silos podrá, en cualquiera momento, pedir información actividad que lleva a cabo la entidad subvencionada.

Tercero.- Obligaciones de el Ayuntamiento de Silos.

El Ayuntamiento de Sitges se compromete a otorgar una ayuda de contenido económico para contribuir a la financiación para llevar a cabo las acciones objeto del presente convenio.

Esta aportación será de 9.000 euros en total como máximo y corresponderá al 100% del total del gasto subvencionado, y que será imputable al presupuesto municipal, en concreto dividido de la siguiente forma:

- 3.000€ a la partida A645 13645 4800102 (SUBVENCION ASOC BOMBERS VOLUNTARIOS SITGES - MAT.OPERATIVO EMERG.)
- 6.000€ a la partida A645 13645 7800022 (SUBVENCION ASOC BOMBERS VOLUNTARIOS SITGES-MAT. INVENTARIABLE).

Ambas partidas se encuentran integradas en el Plan estratégico de subvenciones para el ejercicio 2025 (código del expediente 2244-000077-006454/2025).

Ésta ayuda económica se define cómo el 100% de la gasto subvencionada justificada por las siguientes motivaciones:

- a) El ABVS es una entidad sin ánimo de lucro implantada al municipio y que se encuentra bien arraigada, ejecutando actividades de forma desinteresada.
- b) El ABVS está formada por personas que, de forma exclusivamente voluntaria, prestan servicio a la comunidad en materia de prevención, extinción de incendios y salvamentos.
- c) El ABVS no tiene otros ingresos que provengan de subvenciones públicas ni privadas, por lo que no puede hacer frente a gastos estructurales que le corresponden.
- d) Que las actuaciones previstas tienen uno interés general, ya que forman parte de:
 - Colaboración en la seguridad en eventos tradicionales y populares en el municipio.
 - La sensibilización y formación por mejorar la respuesta de la ciudadanía ante situaciones de riesgo y emergencias.

También se compromete a que tengan acceso a las instalaciones deportivas de forma gratuita, con la excepción de la Piscina Municipal que se aplicará la tarifa reducida como al resto de personal de los servicios de prevención y seguridad.

Pago anticipado de la subvención: por las características de los pagos que efectúa la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sitges, y por los motivos que se exponen anteriormente, se realizará el pago anticipado del importe anual de la subvención concedida.

La Asociación de Bomberos Voluntarios de Sitges (ABVS) declara que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto, de no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento, la Seguridad Social, Agencia Tributaria y cualquiera otra Administración Pública así como no recibir ayudas de otras administraciones, entidades o fundaciones por la misma actividad o programa, que junto con lo que se pide al Ayuntamiento supere el total del coste de éste ni recibir ninguna otra ayuda



**Ajuntament
de Sitges**

CONVIVÈNCIA, PREVENCIÓ I SEGURETAT
2244-000108-008242/2025
SUBVENCIÓ ASSOCIACIÓ DE BOMBERS VOLUNTARIS DE SITGES_ ANY 2025

económica del Ayuntamiento de Sitges por la misma actividad o programa.



Cuarto.- Autorización expresa por parte de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sitges.

La asociación autoriza de forma expresa a el Ayuntamiento de Silos porque pueda obtener directamente, ante las Administraciones competentes, los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, administración tributaria y cualquier otra administración pública.

Quinto.- Obligaciones de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Silos.

Son obligaciones de del ABVS, beneficiario de esta subvención, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las que a continuación se indican:

- a) Ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes convocatorias.
- b) Proporcionar cuantos datos cuantitativos y cualitativos sean requeridos por el Departamento de Prevención y Seguridad Ciudadana.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Ayuntamiento de Sitges, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las referidas actuaciones y en relación con la subvención concedida.
- d) Los documentos de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse en un periodo no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones de las subvenciones de esta convocatoria.
- e) Comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado y se haya obtenido con posterioridad a serle otorgada la del Ayuntamiento de Sitges.
- f) Designar a una persona interlocutora y colaborar con el seguimiento técnico del proyecto subvencionado. Este seguimiento será dirigido y supervisado por personal del Departamento de Prevención y Seguridad Ciudadana.
- g) Hacer constar en los materiales de difusión el soporte del Ayuntamiento de Sitges, de acuerdo con la normativa de uso del logotipo de la institución.
- h) El catalán debe ser la lengua de las publicaciones, comunicaciones y materiales de difusión de las actividades de la entidad.
- i) La entidad debe utilizar únicamente los puntos de información habilitados por el Ayuntamiento para dar a conocer sus actividades a la ciudadanía. Por tanto, debe comprometerse a no fijar carteles ni en las fachadas de edificios públicos o privados ni en el mobiliario urbano.
- j) Adecuar su actividad a los principios éticos ya las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a :



- ☞ Facilitar a el Ayuntamiento de Sitges la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
- ☞ Comunicar al Ayuntamiento de Sitges las posibles situaciones de conflicto de intereses o de otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente subvención y pueda poner en riesgo el interés público.
- ☞ Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida

Por otra parte, el ABVS se compromete, dentro del marco de las actividades subvencionadas, a:

1. Participar en dispositivos preventivos de eventos populares organizados por el Ayuntamiento, como son los correfocs y actos de fuego, la cabalgata de Reyes, el desfile de Carnaval, y otros que el Departamento de Prevención y Seguridad Ciudadana considere necesario según el riesgo asociado.
2. Prestar servicio de salvamento marítimo con moto acuática cedida por el ayuntamiento por este uso.
3. Promover y/o colaborar en acciones destinadas a la sensibilización ciudadana hacia la prevención de incendios y accidentes en el hogar y de otros ámbitos propios de la protección civil y emergencias, como charlas y talleres dirigidos a la ciudadanía.
4. Colaborar en la formación en materia de prevención de incendios de trabajadores municipales y colectivos con vinculación municipal (centros educativos, centros sanitarios, residencias geriátricas, equipamientos municipales, etc.).
5. Organizar jornadas de puertas abiertas al parque de bomberos por a la ciudadanía
6. Coordinarse con los técnicos del departamento de Seguridad Ciudadana para garantizar el buen seguimiento de las acciones de sensibilización y colaboración en la implementación de los planes de protección civil y de autoprotección de ámbito municipal.

Sexto. Incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

La subvención es incompatible con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptimo. - Justificación de la subvención.

El plazo para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de la subvención será de 3 meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada, siendo la fecha límite para la justificación el día 31 de marzo del ejercicio posterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.

El ABVS deberá justificar antes del 31 de marzo de 2026, el cumplimiento de las obligaciones expuestas en este convenio mediante la presentación de una memoria de



las actuaciones realizadas y las facturas de los gastos asociados. Los gastos elegibles serán del período del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.



Si en el període de justificació no se consigue justificar el 100% del importe recibido, el importe no justificado será devuelto al Ayuntamiento por la vía que se concrete.

El destino de la subvención será por:

- Cursos de formación dentro del ámbito de la protección civil y prevención de incendios, que se destinan a saber utilizar los diferentes materiales de emergencia, como por ejemplo la utilización de la moto acuática.
- Gastos de funcionamiento de la entidad en el término municipal de Sitges, tales como suministros básicos (agua, telefonía móvil, internet, electricidad, etc.), en caso de que alguna de ellas no vayan a cuenta del Ayuntamiento.
- Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y gastos periciales y administrativos para la realización de las actividades objeto de este convenio. Se incluyen las cuotas bancarias, tasas de mantenimiento bancario, comisiones, gastos por actividades ordinarias y/o extraordinarias, dietas y gratificaciones debidas a operativos justificados. Así como el impuesto sobre vehículo de tracción mecánica (IVTM) del vehículo que utiliza la entidad para realizar su actividad.
 - Material fungible diverso, tales como productos de alimentación, de limpieza, entre otros, para la operatividad de la entidad y del voluntariado. No se incluyen bebidas alcohólicas.
- Alquileres de herramientas y de equipos de trabajo por dar cumplimiento a este convenio.
- Cualquier otro material o actividad que pueda surgir durante el ejercicio relacionado con las tareas previstas, tales como kits divulgativos y formativos tanto de extinción de incendios como de primeros auxilios, entre otros.
- Adquisición de vestuario necesario para realizar la actividad de la entidad, así como la limpieza y/o reparación del vestuario en establecimientos comerciales a tal efecto.
- Adquisición de material inventariable que supongan un incremento del patrimonio de la entidad, hasta un importe máximo de 6.000 €.

Todos los gastos que no sean por la adquisición de material inventariable no podrán superar el importe total de 3.000€

No son subvencionables:

- Facturas, recibos o gastos correspondientes a salidas, viajes o intercambios no vinculados directamente a la actividad objeto del presente convenio.
- Bebidas alcohólicas.

En ningún caso serán subvencionables los gastos que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, no se efectúen en el plazo establecido por las presentes bases reguladoras y/o no cumplan con los criterios que determina el artículo 31 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sin embargo, la justificación de esta subvención se realizará de acuerdo con lo que establece el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones:

- Las órganos de dirección de la entidad subvencionada, Asociación de Bomberos Voluntarios de Sitges, son órganos que no reciben remuneración alguna. En el momento que se modifique esta situación, tendrán la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento de Sitges.
- Los principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sitges son:
 - ☞ Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes,



reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.



- ☞ Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.
- ☞ Principios de eficacia y de eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, la profesionalidad, la diligencia y la dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad del convenio sean utilizados eficazmente y con la mayor eficiencia posible.

Octavo. Vigencia del convenio.

Este convenio tendrá vigencia sólo durante el año 2025 y finalizando el 31 de diciembre de 2025.

Noveno. Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este convenio por alguna de las partes podrá dar lugar a la resolución del convenio por la otra, sin perjuicio del derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que corresponda a la parte cumplidora. Ésta resolución será automática, y liberará la parte cumplidora de seguir prestando sus obligaciones de realizar o no hacer desde la notificación practicada.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, general de subvenciones o la justificación insuficiente de la misma comportará el reintegro de la subvención en los términos establecidos en el artículo 37 de la misma.

En caso de incumplimiento de los requisitos y/u obligaciones establecidas en el presente convenio por parte del ABVS, originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y supondrá la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida. Previamente se requerirá a la entidad subvencionada a fin de que, en el plazo de 30 días, cumpla las obligaciones o compromisos que se consideren incompleto o para que corrijan los errores u omisiones.

Transcurrido el plazo, si continúa el incumplimiento o no se corrigen los errores u omisiones, se revocará la subvención otorgada y en su caso se pedirá el reintegro de la misma, aparte de que se entenderá el presente convenio como resuelto

Las consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada parte de la entidad, no devengarán en ningún caso indemnizaciones por daños y perjuicios.

Décimo.- Causas de resolución del convenio.

Éste convenio se extinguirá por una de las siguientes causas:

- Finalización del sede plazo de vigencia.
- Mutu acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos recogidos en el presente convenio, de acuerdo con lo que se especifica en el punto noveno.
- Renuncia a la subvención nominativa.
- Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los pactos.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por otros causas previstas al convenio o a las leyes.



Undécimo.- Actuaciones de comprobación y control financiero.

El ABVS se someterá a las actuaciones de comprobación y control que prevé el artículo 15.1

d) de la Ley 38/2003: comprobación de la gestión de el importe de la subvención, comprobación y control financiero y aportar cuanta información le sea requerida.

Duodécimo.- Publicidad del convenio.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo. A tal efecto, el/la beneficiario/a, por acogerse a la subvención regulada en este convenio, autoriza al Ayuntamiento, a la remisión de los datos personales que sean necesarios para llevar a cabo esta publicación.

En más, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 y la disposición adicional novena de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (LTAIPBG), el Ayuntamiento informará al registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad y remitirá al Portal de Transparencia la información del presente convenio.

Decimotercer.- Naturaleza del convenio.

El presente convenio tendrá carácter administrativo y obligará a las entidades signatarias de conformidad con las previsiones acordadas y, en aquello no previsto específicamente, se regirá por lo que establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, en lo no previsto específicamente, se regirá por Régimen Jurídico del Sector Público, por la legislación básica en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las administraciones públicas, por todo lo establecido en el capítulo II del Título IX de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y por el resto de la normativa que sea materialmente aplicable al objeto del convenio.

Ambas partes se obligan a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y, en especial, los contenidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, en todo lo no regulado por la Ley orgánica 3/2018, por lo que el encargado del conocimiento debe la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos del Reglamento, incluida la seguridad de los tratamientos.

Decimocuarto. Jurisdicción competente.



La naturaleza administrativa del presente convenio hace que sean competentes, por resolver en última instancia los conflictos e incidencias que puedan suscitarse, los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Los conflictos derivados de la aplicación de este convenio son competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Barcelona, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los litigios o controversias que se susciten en su aplicación, requieren que la parte interesada o que se considere lesionada formule una solicitud en ese sentido ante la otra parte. La desestimación expresa o presunta de dicha solicitud será susceptible de recurso contencioso-administrativo.

Silos, a fecha de la firma electrónica.

JORDI RÍOS COMO

Firmado digitalmente por JORDI RÍOS COMA - DNI 52427755Z (SIG) Fecha: 01/01/2025 09:01:04 +02'00'

Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sitges

AURORA CARBONELL ABEJA

AURORA CARBONELL ABELLA - DNI

Firmado digitalmente por AURORA CARBONELL ABELLA - DNI 35098834Y (TCAT)

35098834Y (TCAT)

Fecha: 14/10/2025 08:33:23 +02'00'

Alcaldesa Ayuntamiento de Silos

CARMEN LOPEZ-FELIVO Y FUENTE

CARMEN LÓPEZ-FELIU FUENTE - DNI 52219656L (TCAT)

Firmado digitalmente por CARMEN LÓPEZ-FELIU FUENTE - DNI 52219656L (TCAT) Fecha: 14/10/2025 08:54:09 +02'00'

Secretaria General
En doy fe (art. 3.2i) RD 128/2018